



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 46252 - 19.08.2014
47125 - 22.08.2014

RESOLUCION ANTICIPADA N° 62501

Valparaíso, 06 NOV 2014

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Sr. Luis Retamales Pizarro, quien en representación de "MAXAM CHILE S.A.", solicita que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado "MATRIX EN SUSPENSION (OM17) y/o MATRIX DE RIOFLEX"

La resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, mediante la cual se establece el procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas sobre clasificación, criterios o métodos de valoración, origen y otras materias aduaneras.

La resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 9422/2008.

La resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la resolución N° 9422/2008, relativos a los requisitos generales y especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La declaración jurada del representante legal de la empresa solicitante quien, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la resolución N° 9422/2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Informe N° 34, de 06.10.2014, del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 1148, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, en especial las N° 1 y 6.

El Oficio Ordinario N° 13097, de 04.11.2014 de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario N° 12525, de 20.10.2014 de la Subdirección de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que la presentación señala que la referida mercancía corresponde a un producto intermedio para la fabricación de explosivos, que se pretende exportar acogido al Acuerdo Comercial suscrito por Chile-Bolivia, ACE-22. En relación con la clasificación arancelaria manifiesta que procede por el ítem 3824.9099 del arancel aduanero nacional.

Que, a fojas 01 (uno), la mercancía en comento se describe como materia prima intermediaria para voladuras, la cual en el Listado Referencial de Productos Explosivos de la DGMN, dependiendo del Ministerio de Defensa Nacional, aparece como un material inerte, derivado principalmente del nitrato de amonio y nitrato de hexamina, no considerándole una equivalencia en dinamita, correspondiendo a la clase 5.1, N° ONU 3375 y no constituyendo un material explosivo por sí sólo.

Que el Informe Técnico N° 34, de 06.10.2014, del Departamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, señala que:

- La forma de presentación del producto corresponde a una mezcla de
 - Emulsión de nitrato de amonio al 71,7%.
 - Perclorato sódico monohidrato 3,0%
 - Nitrato de hexamina 11,5%
 - Agua 13,2%
 - Goma guar 0,6%

- Señala que en ficha de seguridad adjunta se extrae la siguiente información:
 - Usos pertinentes identificados de la mezcla: producto intermedio para la fabricación de explosivos.
 - Clasificación de la mezcla: peligro de explosión al mezclar con materias combustibles.
Provoca quemaduras graves.
 - Propiedades físicas y químicas:
Aspecto: sólido pastoso de color blanco o amarillento.
Olor: hidrocarburos
pH: 4.5
Punto de inflamación: >55°C
Densidad relativa: 1,47 g/cm³
Solubilidad: 192 g/l

Que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos, sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que la Regla General N° 6 señala por su parte que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que en el capítulo 36, partida 36.02, se clasifican los explosivos preparados excepto la pólvora.

Que la nota explicativa para la partida 36.02 señala en su numeral 3 que comprende a "los explosivos que consisten en mezclas a base de nitrato de amonio sensibilizadas con productos distintos del nitrato de glicerol o de un glicol...".

Que el producto en análisis no se encuentra sensibilizado, razón por la que se descarta su clasificación por esta partida.

Que en la partida 38.24 se clasifican las preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

Que en el ítem 3824.9099 se clasifican los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

Que, este Subdepartamento concuerda con la opinión del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas, en el sentido que la mercancía objeto del presente estudio corresponde a una materia prima intermediaria para voladuras, razón por la que su clasificación procede por el ítem 3824.9099 del Arancel Aduanero Nacional, de conformidad con las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, y en las Resoluciones N°9422, de 29.12.2008, y N°577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas dicto la siguiente:

RESOLUCION ANTICIPADA:

Producto denominado "**MATRIX EN SUSPENSION (OM17) y/o MATRIX DE RIOFLEX**", corresponde a una materia prima intermediaria para voladuras, su clasificación es procedente por el ítem 3824.9099 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



ESF/CPB/cpb.
13.10.2014
46252-14 res anticip matrix
47105 14

